

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

GERARDO MONROY SERRANO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 15, 19, FRACCIÓN VI, 29 Y 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12, FRACCIÓN III, Y 27, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, 3.8 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO, Y 6 FRACCIONES I Y X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación, el Estado impartirá y garantizará la media superior; además, la educación impartida por éste será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva; tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.

Que el artículo 7 de la Ley General de Educación dispone que corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria será universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual; inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación; por lo que, atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos.

Que, en armonía con los dispositivos federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5 párrafo decimo establece que corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica; se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos; tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Que el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que a la Secretaría de Educación le corresponde formular, en el ámbito de su competencia, la política educativa, el desarrollo cultural, bienestar social y deporte.

Que el artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de México obliga al Estado a prestar servicios educativos de calidad con un enfoque de derechos que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que su población pueda cursar entre otras la educación media superior. Asimismo, las fracciones IV, XI, y XXIX del artículo 12 de la ley en comento refieren que el Estado prestará servicios educativos, que posibiliten concluir la educación media superior; además, deberá diseñar modelos educativos complementarios que permitan diversificar la oferta educativa y establecer mecanismos que fomenten el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación, así como alentar el respeto al medio ambiente.

Que el artículo 17 fracciones III y XI establecen que con la finalidad de fomentar en los educandos una visión integral del mundo y con el objetivo de formarlos para enfrentar los retos personales y profesionales, en el ámbito regional, nacional e internacional que plantea la globalización se impulsa la creación del Bachillerato Bilingüe, Internacional y Sustentable en el Estado de México promoviendo el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación como herramientas para la enseñanza, el aprendizaje y el desarrollo de competencias.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Que para contribuir al desarrollo de la entidad y fortalecer la internacionalización el artículo 27 fracciones II y XVIII de la Ley de Educación de Estado de México establece promover la educación indígena, bilingüe y bicultural, previendo lo necesario para ofrecer una adecuada preparación y capacitación a sus maestros, así como incorporar de forma progresivas la enseñanza del inglés en el nivel medio superior.

Que el artículo 6 en sus fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, establecen que ésta Secretaría tendrá como atribución establecer, dirigir y controlar la política general de la Secretaría, de conformidad con las prioridades, objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México y las que determine el titular del Ejecutivo Estatal, así como aprobar los planes y programas de estudio para los diferentes tipos y niveles educativos.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de marzo de 2018, es el documento rector de las políticas gubernamentales, resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el cual, la sociedad mexiquense, con las aportaciones e ideas de expertos de los sectores público, privado y de la sociedad civil, participó de manera corresponsable en aras de la consolidación del porvenir que anhelamos para nuestras familias y cuya meta es consolidar al Estado de México como una potencia que sea modelo de seguridad, justicia y modernidad con sentido social.

Que los objetivos, políticas y programas del referido Plan se clasifican en cuatro Pilares de acción denominados Pilar de Seguridad, Pilar Social, Pilar Territorial y Pilar Económico y tres Ejes Transversales para el Fortalecimiento Institucional denominados Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno, que están alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

Que el Pilar Social Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, plantea el objetivo 1.3 garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida y establece las estrategias para fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior y superior con el fin de contribuir al desarrollo de la entidad, mediante la potencialización de programas educativos orientados al desarrollo sostenible y sustentable y el fortalecimiento de la participación del sector educativo con el sector productivo, que incluye la línea de acción concerniente en consolidar la certificación en idiomas de estudiantes en los niveles medio superior y superior.

Que se incorporarán las políticas internacionales, nacionales y regionales en materia de sustentabilidad, o vinculadas a temas concretos de medio ambiente y equidad social, que se han planteado para la reflexión, la regulación y la gestión de acciones en pro del desarrollo sustentable de las sociedades.

Que el Pilar Económico Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador establece que una de las prioridades del Gobierno del Estado es acelerar la transformación económica para consolidar la productividad y competitividad, propiciando condiciones que generen un desarrollo que permita transitar de una economía tradicional a una del conocimiento. En ese sentido, se plantea en el Objetivo 2.1 recuperar el dinamismo de la economía y fortalecer sectores económicos con oportunidad de crecimiento, la estrategia de fortalecer la vinculación de los estudiantes de educación media superior y superior con los sectores público, privado y social, con la línea de acción de promover una mayor vinculación entre el sector educativo y las necesidades, habilidades, y capacidades de las empresas, a fin de satisfacer los requerimientos específicos de la planta productiva y generar mayor valor agregado.

Que la Modalidad Bilingüe, Internacional y Sustentable del Bachillerato en el Estado de México, responde a las líneas de acción señaladas en el Plan Estatal de Desarrollo, donde se plantea una educación bilingüe de calidad que brinde respuesta a las necesidades de la sociedad y del sector productivo, así como a los retos de un mundo globalizado, mediante la formación de estudiantes de bachillerato integrales que contribuyan a generar la sociedad del conocimiento con una sólida identidad nacional y una visión internacional, que les permita ser resilientes y exitosos en una sociedad del conocimiento, economía globalizada altamente competitiva,

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

socialmente responsables, contribuyendo al proceso de transformación social en su entorno y en el contexto internacional.

Que el Bachillerato Bilingüe, Internacional y Sustentable impulsará la formación óptima de recursos humanos que sean capaces de atender las necesidades del sector laboral y la sociedad en general, así como dar una distinción, con la certificación en el idioma inglés, aspecto que le permitirá al egresado de Bachillerato Bilingüe, Internacional y Sustentable ser reconocido como un egresado altamente competitivo.

Que se reconoce que la Modalidad Bilingüe, Internacional y Sustentable, promoverá en los alumnos y en toda la comunidad de su entorno, una mayor conciencia sobre la enorme responsabilidad social que se tiene en el proceso de construcción de una sociedad democrática, participativa y equitativa; ratificando que no basta con cubrir las necesidades educativas y sociales de una población particular, sino que es necesario abrir espacios de participación a partir de una transformación actitudinal de toda la población que interviene o es impactada directamente por los estudiantes de esta Modalidad, para transformar poco a poco el contexto local, regional escalando hasta llegar a los ámbitos nacional e internacional.

Que son referentes del quehacer del Bachillerato Bilingüe, Internacional y Sustentable en materia de sustentabilidad, los principios de la Carta de la Tierra, el Programa de Acción Mundial de Educación para el Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 del Desarrollo Sostenible. Así como las líneas de orientación que instancias como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Consorcio Mexicano de Instituciones de Educación Superior para la Sustentabilidad despliegan en relación con la educación para el desarrollo sustentable; asimismo, el Bachillerato Bilingüe, Internacional y Sustentable atiende la normatividad marcada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para considerar materiales ecológicos, diseño arquitectónico de los espacios para ahorro de recursos, así como el equipamiento para el ahorro de energía, potabilización del agua, control de desechos y reciclaje de basura, captación de agua de lluvia, plantación de áreas verdes, por mencionar algunos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL BACHILLERATO BILINGÜE, INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se instituye el Bachillerato Bilingüe, Internacional y Sustentable en el Estado de México.

Artículo 2. El Bachillerato Bilingüe, Internacional y Sustentable en el Estado de México tiene por objeto plantear una educación bilingüe de calidad que dé respuesta a las necesidades de la sociedad y del sector productivo, así como a los retos de un mundo globalizado, mediante la formación de estudiantes con una sólida identidad nacional y una visión internacional, las características que lo distinguen giran en tres ejes fundamentales:

- I. Bilingüismo, opera bajo un esquema pedagógico bilingüe, inglés-español donde la mayor parte de las asignaturas son impartidas en el idioma inglés, por personal docente calificado y certificado en el idioma y tiene como meta que los estudiantes logren un dominio del inglés en un nivel B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- II. La internacionalización, implica además del dominio de otras lenguas, la adquisición de competencias equiparables a las obtenidas por egresados de otros sistemas educativos del extranjero, de forma tal que las instalaciones y calidad del profesorado deben ser de clase mundial; se tiene que contar con una fuerte vinculación internacional con colegios extranjeros para lograr la movilidad internacional de los estudiantes.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- III. El concepto de sustentabilidad, incluye prácticas en el plantel educativo de reutilización de agua, captación del agua de lluvia, reciclaje de basura, utilización de energía solar y eólica, plantación de áreas verdes mitigadoras de la emisión de CO₂; así como la incorporación de prácticas de sustentabilidad en la vida cotidiana del estudiante.

Artículo 3. Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. **Asignado:** Al egresado de secundaria que mediante el examen del concurso de asignación obtuvo un lugar en un plantel oficial de educación media superior.
- II. **Autoridad Escolar:** Al personal con funciones de dirección o supervisión de BBIS.
- III. **BBIS:** Bachillerato Bilingüe, Internacional y Sustentable en el Estado de México.
- IV. **BIS:** Bilingüe, Internacional y Sustentable.
- V. **CLIL:** Content and Language Integrated Learning.
- VI. **Comunidad Escolar:** Grupo de personas integrado por directivos escolares, docentes, personal administrativo y de apoyo, estudiantes, madres y padres de familia y tutores y demás agentes que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje en el BBIS.
- VII. **Estudiante, educando o alumno:** A la persona inscrita en el BBIS.
- VIII. **MCERL:** Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- IX. **MEPEO:** Modelo Educativo para la Educación Obligatoria.
- X. **Plantel:** Sede de BBIS de la Secretaría de Educación del Estado de México.
- XI. **Secretaría:** Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.
- XII. **SEP:** Secretaría de Educación Pública.

Artículo 4. La educación del BBIS aplica en la modalidad escolarizada, está orientada al desarrollo de competencias previstas en el Plan de Estudios de Educación Media Superior o Superior, mediante actividades de aprendizaje que se realizan en instituciones educativas.

Artículo 5. Los programas educativos brindados por el BBIS contemplan el fomento de habilidades de desarrollo humano y valores, para promover una formación humanista en los estudiantes. Partiendo del reconocimiento de los derechos humanos, el valor del respeto a la diversidad cultural y de pensamiento, la igualdad de género y la no violencia, así como la cultura de paz y solidaridad social.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PLANES DE FORMACIÓN

Artículo 6. La Modalidad BIS se inscribe en el Modelo Educativo para la Educación Obligatoria que se establece en el bachillerato MEPEO de educación basada en competencias profesionales, respetándose la estructura curricular que se marca en MEPEO.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Artículo 7. El Plan de Formación será acorde al Programa Educativo registrado en la SEP. El BBIS contempla la formación de habilidades del idioma inglés, teniendo como referente el MCERL.

Artículo 8. De la estructura curricular del primer semestre, dos asignaturas de contenido del componente básico junto con la asignatura de inglés, serán impartidas en lengua inglesa.

Artículo 9. De la estructura curricular del segundo semestre, cuatro asignaturas de contenido del componente básico junto con la asignatura de inglés serán impartidas en lengua inglesa.

Artículo 10. De la estructura curricular a partir del tercer semestre todas las asignaturas del programa educativo se impartirán en el idioma inglés.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCESO ENSEÑANZA APRENDIZAJE

Artículo 11. Las clases de inglés serán impartidas por niveles de dominio de la lengua inglesa, considerando el perfil de inicio del estudiante mediante la conformación de agrupamientos de educandos para desarrollar al máximo sus habilidades.

Artículo 12. La agrupación de educandos para las clases de inglés se realizará a partir de un proceso de evaluación y ubicación del estudiante con el mismo nivel de habilitación en el idioma.

Artículo 13. Los cursos de la asignatura de inglés estarán divididos en dos bloques para cada grupo:

- I. El primer bloque corresponde a las horas establecidas para la asignatura en el mapa curricular y está a cargo del profesor titular de la misma, quien será responsable de reportar la evaluación.
- II. El segundo bloque consta de talleres atendidos por un profesor distinto al que imparte la asignatura curricular.

En los talleres se impartirán contenidos que refuercen una habilidad del idioma diferente cada día: Writing, Speaking, Reading, Listening y Grammar/Vocabulary.

Los talleres deben ser acreditados por el alumno para aprobar la asignatura.

Artículo 14. La adquisición del dominio del inglés se conseguirá desde un esquema de formación de inmersión, lo que implica que parte de la instrucción de ciertas asignaturas se brinda en inglés por los primeros cuatro semestres, y durante los últimos dos pasará a la inmersión total, desarrollando todas las clases de las asignaturas en inglés.

Artículo 15. El aprendizaje del inglés se logrará considerando dos grupos de habilidades lingüísticas:

- I. Receptivas: escuchar y leer comprendiendo el mensaje que se recibe.
- II. Productivas: hablar y escribir para producir mensajes propios, sin realizar repeticiones mecánicas de mensajes escritos o hablados por otros.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA

Artículo 16. Cada semestre los estudiantes presentarán una evaluación diagnóstica, a través del instrumento establecido, con el objetivo de conocer el nivel de avance en su aprendizaje del dominio del idioma inglés acorde al MCERL.

A partir de los resultados, se realiza:

- I. Conformación de grupos de estudiantes con el mismo nivel de habilitación en el idioma inglés.
- II. Adaptación de las estrategias didácticas del programa educativo considerando el perfil del estudiante en su práctica, conocimiento, habilidades y capacidades.

CAPÍTULO QUINTO DE LA IMPLEMENTACIÓN

Artículo 17. Para la implementación del BBIS se llevará a cabo un programa de difusión de esta modalidad dirigido a padres de familia, estudiantes y comunidad del entorno, donde se haga énfasis en sus tres ejes centrales Bilingüismo, Internacionalización y Sustentabilidad.

Artículo 18. Las áreas administrativas y académicas del BBIS deberán conocer con precisión las características de la Modalidad.

CAPÍTULO SEXTO DEL ESTUDIANTE

Artículo 19. La formación bilingüe representa un elemento de enriquecimiento del perfil profesional de sus estudiantes, derivado de la inmersión educativa en la lengua inglesa que se promoverá durante los tres años de formación del estudiante.

Artículo 20. Los estudiantes que se inscriban a la modalidad BIS deberán contar con un perfil de ingreso en el idioma inglés de nivel A2 de acuerdo con MCERL.

Artículo 21. Los estudiantes del BBIS deberán demostrar al término del sexto semestre el logro de la competencia de comunicar sentimientos, pensamientos, conocimientos, experiencias, ideas, reflexiones, opiniones, en los ámbitos público, personal, educativo y ocupacional, productiva y receptivamente en el idioma inglés de acuerdo con el nivel B2, usuario independiente, del MCERL para enriquecer de manera sustantiva su desempeño en las áreas laboral, social y personales.

Artículo 22. Los estudiantes al término de su bachillerato podrán gestionar la obtención, previa gestión administrativa, de una certificación del nivel de dominio del inglés con reconocimiento internacional con niveles equivalentes al MCERL; esta certificación deberá cubrir las siguientes habilidades: Grammar, Listening, Reading, Writing y Speaking.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DOCENTES

Artículo 23. Los profesores que impartan las asignaturas de inglés en el modelo BIS deben contar con las siguientes certificaciones:

- I. Certificación Pedagógica en Enseñanza de Idiomas.
- II. Certificación en el idioma inglés de al menos Nivel B2 y preferentemente C1 de dominio de acuerdo con el MCERL.
- III. Grado académico de licenciatura, preferentemente en alguna de las siguientes áreas: Idiomas, Lingüística aplicada, Letras inglesas y Educación.

Artículo 24. Será requisito para los profesores que impartan las asignaturas de la estructura curricular que no sea inglés las siguientes certificaciones:

- I. Certificación de carácter internacional en el idioma inglés de al menos, nivel B2 del MCERL.
- II. Los requisitos académicos y administrativos que establece el MEPEO.
- III. Demostrar tener experiencia como docente en el área de su profesión

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ALIANZAS INSTITUCIONALES

Artículo 25. Las alianzas institucionales tienen el objeto de suscribir convenios con otros colegios nacionales o extranjeros con los cuales el BBIS fortalecerá su internacionalización y establecerá diversos programas académicos.

Artículo 26. A través de las alianzas institucionales se consolidarán las acciones de intercambio cultural y la formación de estudiantes globales.

CAPÍTULO NOVENO DE LA MOVILIDAD INTERNACIONAL

Artículo 27. El BBIS promoverá la movilidad internacional de estudiantes y profesores; impulsará la generación de redes institucionales de cooperación con instituciones educativas nacionales y extranjeras para transferir información y desarrollar proyectos conjuntos.

Artículo 28. De acuerdo con los objetivos generales de los proyectos o programas de movilidad, tendrán prioridad aquellos que cumplan las siguientes dimensiones:

- I. En los Resultados y Beneficios, es necesario determinar el impacto del proyecto, quienes y de qué forma se beneficiarán; aspectos que deben ser considerados. Los resultados sean reconocibles y cuantificables.
- II. En la Gestión de Proyecto, realizar una buena preparación y seguimiento del contenido y los resultados de las estancias de movilidad, de manera que exista un compromiso entre los socios participantes y éstos asuman su función en cada una de las fases del proyecto. Se valora que el plan de trabajo sea realista y compartido, y que los productos finales sean fruto del consenso y la cooperación.
- III. En el contexto institucional, generar con el proyecto de movilidad una repercusión más allá del bachillerato y a largo plazo, de manera que se vea respaldado por una estructura y planificación institucional, pasando a ser la movilidad un atractivo formativo más de la universidad.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA EDUCACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD

Artículo 29. La educación para la sustentabilidad tiene el objeto de coadyuvar en la formación de ciudadanos que se interrelacionen en los aspectos ambientales, sociales y económicos presentes en las sociedades, de manera que coexistan para el beneficio de su entorno inmediato y de la humanidad en el presente, así como para las generaciones futuras.

Artículo 30. Asimismo, se promoverá la educación para el desarrollo sostenible, desde la reflexión centrada en cuatro niveles, lo que permitirá generar las estrategias de intervención en sustentabilidad, a partir de lo siguiente:

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- I. Contexto Nacional e Internacional en materia de Sustentabilidad: Políticas, convenios y programas para el desarrollo sustentable, la equidad social y/o el cuidado del medio ambiente.
- II. Contexto Estatal y Regional: Políticas, normatividad, convenios y programas en materia de medio ambiente, equidad social y economía sustentable, particularmente los vinculados al ámbito educativo.
- III. Contexto institucional: Política educativa del BBIS en materia de educación para el desarrollo sustentable y equidad social.
- IV. Programas de difusión, promoción en materia de sustentabilidad, así como la vinculación con instituciones y la comunidad.
- V. Acciones concretas de actores estratégicos en BBIS: Administrativos y directivos, profesores y estudiantes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
- SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
- TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Acuerdo.
- CUARTO.** Supletoriamente, y en lo que no se oponga al presente Acuerdo, se aplicará la normatividad relativa al Bachillerato Bilingüe, Internacional y Sustentable en el Estado de México.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los ____ días del mes de agosto de 2022.

GERARDO MONROY SERRANO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN